



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Junio de 2020

NÚM. 38

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

El Ciudadano **Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, Auditor Superior de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y 1 párrafo primero, 2 párrafo primero, 4 párrafo tercero y 10 fracciones IV y XVIII y 16 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y; 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Auditoría Superior de Michoacán es una entidad de fiscalización de la Legislatura del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que ambas Constituciones establecen también que los recursos económicos de que disponen los tres órdenes de gobierno, así como sus respectivas entidades paraestatales, deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que un aspecto fundamental para la administración y aplicación de los recursos públicos bajo esos principios constitucionales, tiene que ver con la materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, las cuales deben llevarse a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que las leyes establecen bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para

acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado (federación, Estado o Municipio), cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones.

Que en ese tenor, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, establecen las bases para regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que, en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realizan los entes públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo dispone que la Auditoría Superior de Michoacán con su autonomía técnica y de gestión, en ejercicio de sus atribuciones decide sobre el ejercicio de su presupuesto, en términos y con sujeción a lo dispuesto por la citada Ley y demás normativa aplicable.

Que para efectos de la administración de bienes y recursos y para resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes y la prestación de servicios, la Auditoría Superior de Michoacán requiere, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional y 129 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución local y a sus leyes reglamentarias, de la normatividad interna necesaria para llevar a cabo dichas funciones de manera ordenada y eficiente.

Que en virtud de ello, la Auditoría Superior de Michoacán requiere de la emisión de Normas Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que regulen los aspectos relativos a la planeación, programación, presupuestación, procedimientos y formas de adjudicación, contratación, proveedores, información, verificación, sanciones por incumplimiento y medios de impugnación, para llevar a cabo esa función acorde a los principios constitucionales y conforme a la legislación de la materia.

Que por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se tiene a bien emitir las siguientes:

NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Normas son de orden público y tienen por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios que la Auditoría requiere para cumplir sus funciones, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la misma que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que regula, para los licitantes y para los proveedores que contraten con ésta.

Para la aplicación de las presentes Normas, la Auditoría se apegará a los principios consagrados en los artículos 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 129 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a lo dispuesto por la Ley.

Los convenios que celebre la Auditoría con cualquiera de los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, Municipios, Auditoría Superior de la Federación, órganos de fiscalización superior de las entidades federativas y otros organismos e instituciones nacionales o internacionales, no estarán sujetos al ámbito de aplicación de estas Normas, salvo cuando alguno de los entes mencionados obligado a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate un tercero para su realización.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- I. **Auditoría:** La Auditoría Superior de Michoacán;
- II. **Auditor Superior:** El Auditor Superior de Michoacán;
- III. **Comisión:** La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Comité:** El Comité de Dirección de la Auditoría, el cual para efectos de las presentes Normas, fungirá como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- V. **Contrato:** El Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Auditoría y los proveedores y que crea o transmite derechos y obligaciones;
- VI. **Convenio:** El acuerdo de voluntades que modifica o extingue derechos y obligaciones;
- VII. **Dirección:** La Dirección Administrativa de la Auditoría;
- VIII. **Fondo:** El Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior;
- IX. **Investigación de mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad o unidad administrativa en su caso, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;
- X. **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Licitante:** La persona que participa en algún procedimiento de licitación pública, o bien de invitación restringida a cuando menos tres proveedores;
- XII. **Normas:** Las Normas Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría

Superior de Michoacán;

- XIII. **Ofertas subsecuentes de descuentos:** Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes, con descuentos que mejoren el precio estipulado en su original, sin que ello implique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- XIV. **Programa:** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Auditoría;
- XV. **Proveedor:** La persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Auditoría;
- XVI. **Presupuesto:** El Presupuesto Anual de la Auditoría;
- XVII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley; y,
- XVIII. **Unidad:** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión;

Artículo 3. Para efectos de estas Normas, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedarán comprendidos los siguientes:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles y arrendamientos de bienes inmuebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Auditoría, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. Las adquisiciones de bienes y/o servicios en materia de informática, redes de cómputo y/o demás proyectos que por sus características puedan impactar en el crecimiento informático institucional de la Auditoría;
- IV. Las adquisiciones de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles;
- V. La adquisición de infraestructura de cómputo, de seguridad y de comunicaciones;
- VI. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble y sea prestado por una persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- VII. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, transportación de bienes muebles o personas;
- VIII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- IX. La contratación de despachos o profesionales

independientes externos especializados, habilitados por la Auditoría para la ejecución de auditorías, cumpliendo en sus términos con lo dispuesto por el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;

- X. La contratación de servicios especializados externos que sirvan de apoyo para el desarrollo de sistemas e instalación de servicios de comunicaciones, en aquellos casos donde la Auditoría no cuente con los recursos humanos para ello;
- XI. La contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes; y,
- XII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Auditoría, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se llevarán a cabo mediante los procedimientos de:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores; y,
- III. Adjudicación Directa.

Artículo 5. Serán supletorias a las presentes Normas, las disposiciones aplicables de la Ley y su Reglamento, del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6. La Auditoría será competente para interpretar las disposiciones contenidas en las presentes Normas, para lo cual podrá auxiliarse de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y la Dirección en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA

SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN

Artículo 7. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá ajustarse a los objetivos, metas, actividades e indicadores de gestión del Programa Operativo Anual de la Auditoría, así como a las previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto.

La contratación de servicios profesionales especializados requerirá de la autorización por escrito del Auditor Superior, así como de dictamen fundado y motivado del área o unidad administrativa requirente, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible

para la realización de la actividad de que se trate.

Las áreas o unidades administrativas requirentes que necesiten contratar servicios para el desarrollo de sistemas e instalación de servicios de comunicaciones, previamente verificarán que no se cuenta con los recursos humanos, ni existen archivos o trabajos sobre la materia que se requiere. Además de la petición escrita, el área o unidad administrativa requirente justificará mediante un dictamen que no cuenta con personal capacitado o recursos humanos para su realización, manifestando las razones y motivos de su requerimiento, firmados ambos por el titular de la misma.

En todo caso, se requerirá el dictamen de suficiencia presupuestal correspondiente, expedido por la Dirección.

Artículo 8. Para efectos de que el área o unidad administrativa requirente cuente con mejores elementos para formular su solicitud, ésta realizará una investigación de mercado con el propósito de determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; verificar la existencia de proveedores; conocer el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos y establecer el precio máximo de referencia de los mismos; analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento y; estar en condiciones de elegir el procedimiento de contratación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 9. La Dirección formulará y presentará al Auditor Superior el Programa, para que este a su vez lo presente al Comité para su revisión, a más tardar en la primera sesión ordinaria del mismo del año de que se trate, señalando en su caso los compromisos que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

Los compromisos que abarquen más de un ejercicio presupuestal no podrán exceder del periodo de gestión del Auditor Superior.

Artículo 10. Para la formulación del Programa, la Dirección integrará las solicitudes de requerimientos que le presenten o le hubieren presentado las distintas áreas o unidades administrativas de la Auditoría, las cuales deberán cumplir lo dispuesto por el artículo 7 de las presentes Normas.

El Programa deberá considerar la partida, conceptos generales que la integran, monto y calendarización.

En caso que el Presupuesto sufra modificaciones o ajustes durante el ejercicio fiscal, el Programa podrá ser modificado como corresponda, previo Acuerdo del Auditor Superior. Las modificaciones que se hicieren al Programa serán informadas por la Dirección al Comité.

Artículo 11. Una vez revisado por el Comité, la Auditoría publicará en su página de internet el Programa, para acceso público, salvo aquella información que sea de naturaleza reservada, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

El Programa publicado en la página de internet de la Auditoría, deberá ser actualizado trimestralmente, en caso que haya sufrido modificaciones.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESUPUESTACIÓN

Artículo 12. El Programa será administrado con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto, procurando en todo caso que el gasto sea realizado con base en la programación y presupuestación del Programa Operativo Anual de la Auditoría.

La Auditoría podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Artículo 13. El Programa incluirá los montos y límites que deberá observar la Auditoría, para la adquisición de bienes y servicios según el procedimiento, de los mencionados en el artículo 4 de las presentes Normas, que se utilice, observando en lo conducente lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

Artículo 14. El Comité nombrará a los servidores públicos que conducirán los actos derivados de los procedimientos de contratación de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios que deriven de alguna licitación, invitación o adjudicación y estarán facultados para emitir las convocatorias, aprobar las juntas de aclaraciones y emitir los fallos correspondientes, entre otros actos.

Artículo 15. En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, el titular del área o unidad administrativa requirente podrá solicitar a la Dirección su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos o pedidos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos o pedidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo será considerado nulo.

Artículo 16. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, el área o unidad administrativa requirente deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las áreas o unidades administrativas requirentes deberán justificar que la celebración de este tipo de contratos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables, así como también el plazo de la contratación y que éste no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate y; deberán desglosar el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal de que se trate, como para los subsecuentes.

La información sobre estos contratos deberá incluirse en el Informe Trimestral de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que trimestralmente publique la Auditoría en su página de Internet.

En ningún caso el plazo de estos contratos será mayor al periodo a que se refiere el artículo 9 párrafo segundo de las presentes Normas.

Artículo 17. La Dirección consolidará la información relativa a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios y elaborar los reportes correspondientes y atenderá los requerimientos de información que le haga el Comité.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ

Artículo 18. El Comité será el encargado de la definición y conducción de las presentes Normas.

Artículo 19. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y autorizar en su caso el Programa y tomar conocimiento de las modificaciones, para formular en su caso, las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 44, 45 y 49 de las presentes Normas, según corresponda;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad, el cumplimiento de las presentes Normas;
- IV. Autorizar el Informe Trimestral de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para su publicación en la página de Internet de la Auditoría;
- V. Autorizar la celebración de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 16 de las presentes Normas; y,
- VI. Nombrar a los servidores públicos que conducirán los actos derivados de los procedimientos de contratación y los que intervendrán en los mismos.

Artículo 20. El Comité estará integrado en la forma y términos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, teniendo el presidente del mismo voto de calidad y sesionará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 de la Ley citada.

Para efectos de las presentes Normas, la secretaría técnica del Comité recaerá en la Dirección.

Artículo 21. El Comité, en su caso, autorizará los supuestos no previstos en las presentes Normas, mismos que deberán ser aprobados por el Auditor Superior.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 22. La Auditoría seleccionará de entre los procedimientos a que se refiere el artículo 4 de las presentes Normas, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún licitante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación pública y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 24. La licitación pública iniciará con la publicación de la convocatoria concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento, iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos derivados de los procedimientos de licitación pública deberán asistir alguno de los servidores públicos autorizados por el Comité para conducirlos, un representante del área requirente de los bienes o servicios; pudiendo asistir indistintamente los servidores públicos que para tal efecto, autorice el Comité.

A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 25. En los procedimientos de licitación pública, los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en el lugar, forma y horario que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente

por los licitantes o sus apoderados.

Artículo 26. En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que el área o unidad administrativa requirente justifique debidamente el uso de dicha modalidad y que constate que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 27. La convocatoria en la cual se establecerán las bases en las que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre de la Auditoría Superior de Michoacán como convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración, del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, el señalamiento de que la licitación será presencial y la forma en la que se deberán presentar las proposiciones, así como la fecha y forma en que se comunicará el fallo;
- IV. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- V. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VI. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- VII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de las presentes Normas;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo

protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Auditoría, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

- IX. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse;
- X. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación del área o unidad administrativa requirente para que dos o más personas puedan presentar proposiciones conjuntas sin constituir una nueva sociedad;
- XI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante;
- XII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;
- XIII. El domicilio de las oficinas de la Autoridad Competente, ante quién podrá presentarse inconformidad en su caso;
- XIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y,
- XV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual será propuesto por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría y deberá contener los requisitos del artículo 53 de las presentes Normas.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 28. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la página de Internet de la Auditoría y su obtención será gratuita. Además, enviará para su publicación simultánea en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en la página de Internet y, asimismo, pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 29. El plazo para la presentación y apertura de

proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas por el titular del área o unidad administrativa requirente de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 30. La Auditoría, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en su página de Internet, a más tardar dos días hábiles siguientes a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 31. La Auditoría realizará al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 32. Para efectos de la junta de aclaraciones se estará a lo siguiente:

- I. El acto será presidido por el servidor público designado por la Auditoría, quién deberá ser asistido por un representante del área o unidad administrativa requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;
- II. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;
- III. Las solicitudes de aclaración, deberán enviarse en la forma que la convocatoria del procedimiento lo determine, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones;
- IV. Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de juntas posteriores, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir

un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse; y,

- V. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los licitantes y las respuestas por parte de los representantes de la Auditoría.

Artículo 33. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la Auditoría podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se impedirá el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 34. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación y será conducido por el servidor público autorizado por el Comité con el apoyo del representante del área o unidad administrativa requirente y, en su caso, de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la Auditoría designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado; y,

- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 35. Para la evaluación de las proposiciones, se utilizará el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

La Auditoría deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación definido por el área o unidad administrativa requirente mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, el área o unidad administrativa requirente evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las misma, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la Auditoría pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y, el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la Auditoría o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante;
- II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la

fracción anterior, la proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; y,

- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

En caso de empate entre los precios ofertados por dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación al que invariablemente deberá ser invitado un representante de la autoridad competente.

En caso de errores aritméticos en las proposiciones, se aplicarán los criterios de rectificación que se indican a continuación:

- a) Si la discrepancia tiene lugar entre el precio unitario y el total, prevalecerá el precio unitario, corrigiéndose el precio total. Sólo habrá lugar a la rectificación por parte de la convocante, si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma; y,
- b) Si la discrepancia tiene lugar entre las cantidades expresadas en letra y las expresadas en número, prevalecerá lo expresado en letra, aplicando la corrección respectiva.

Artículo 37. La Auditoría emitirá por escrito el fallo de la licitación, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipo; y,
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Auditoría indicando también el

nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Artículo 38. En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la comunicación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de las presentes Normas.

Artículo 39. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área o unidad administrativa responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se comunicará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

Artículo 40. El fallo será comunicado a los licitantes vía correo electrónico, mediante oficio dirigido a su representante legal, en los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 41. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la Auditoría, por un término no menor de cinco días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso.

Artículo 42. La Auditoría podrá declarar desierta una licitación cuando no se reciban proposiciones, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la Auditoría podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean

modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La Auditoría podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o bien que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Auditoría. La justificación deberá formularse por escrito fundado y motivado y firmarse por el servidor público que autorizó la solicitud de compra o por su superior jerárquico, lo cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad.

En las cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Auditoría previa solicitud por escrito de los licitantes, cubrirá a éstos los gastos no recuperables limitándose a los siguientes supuestos: pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca la Auditoría, de la persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, a las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, al fallo de la licitación, y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento, y costo de la garantía de cumplimiento.

Artículo 43. La Auditoría podrá utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder el margen previsto en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Artículo 44. La Auditoría podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, a que se refiere la fracción II del artículo 4 de las presentes Normas, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto determine anualmente el Comité en el Programa, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública. Será obligación de la Auditoría dar cuenta a la Unidad, de aquellos casos en que las áreas o unidades administrativas requirentes pretendan fraccionar alguna operación para omitir el proceso de licitación.

Artículo 45. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Auditoría podrá optar por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores cuando:

- I. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para obtener los bienes y servicios para la Auditoría;

- II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- III. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento;
- IV. Se haya declarado desierta una licitación pública, por inasistencia de participantes;
- V. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se podrán incluir instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación;
- VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada; y,
- VII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

La determinación de que la contratación se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo, será responsabilidad del área o unidad administrativa requirente.

En todo caso, se convocará a los proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

Artículo 46. En el caso de que se trate de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que haya sido dictaminado por el Comité y se declare desierto, se llevará a cabo un segundo procedimiento sin necesidad de someterlo a consideración del mismo.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área o unidad administrativa requirente podrá adjudicar directamente el contrato o pedido, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

Artículo 47. Para efectos del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, la Auditoría se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la convocatoria en la página de Internet de la Auditoría;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la

autoridad competente;

- III. Se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación; y,
- V. A las demás disposiciones de estas Normas que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativa la realización de la junta de aclaraciones, cuando se determine no realizar la junta de aclaraciones, deberá indicarse en la convocatoria, la forma y los términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, cuyas respuestas deberán informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

En caso de que se realice la junta de aclaraciones, se remitirá en la forma establecida en la convocatoria, copia a cada uno de los licitantes.

Artículo 48. Se deberá difundir en la página de Internet de la Auditoría y medios electrónicos que se estime pertinentes, la invitación simplificada para aquellos casos en que se emplee este procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

La determinación de que la contratación se ubica en alguno de los supuestos para la invitación restringida a cuando menos tres proveedores, será responsabilidad del área o unidad administrativa requirente.

SECCIÓN TERCERA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 49. La Auditoría podrá, previo Acuerdo expreso del Comité, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 4 fracción III de las presentes Normas, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado de Michoacán de Ocampo, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la

proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

- IV. Cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Se trate de la contratación de despachos, habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Se trate de la contratación de profesionales independientes, habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial;
- VIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere el artículo 3 fracción VIII de las presentes Normas, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- IX. Cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 46 párrafo segundo de las presentes Normas. En este caso, no se podrán adjudicar los contratos a las personas físicas o morales que hayan participado en los procesos de licitación o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, respecto de esos mismos bienes o servicios y cuyas propuestas hayan resultado insolventes, con excepción de aquellos casos en que las propuestas hayan sido desechadas únicamente por la omisión de requisitos de forma; y,
- X. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios que por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, según el Programa.

Artículo 50. Cuando se contraten adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, se deberá difundir en la página de internet de la Auditoría, el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, en que se funde y motive el referido procedimiento.

La determinación de que la contratación se ubica en alguno de los supuestos para la adjudicación directa, será responsabilidad del área o unidad administrativa requirente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

Artículo 51. Las adquisiciones, arrendamientos o servicios que lleve a cabo la Auditoría, serán formalizadas mediante contrato o pedido y deberá pactarse la condición de precio fijo.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato o pedido correspondiente, la Auditoría deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Cuando se trate de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 52. En el caso de adquisición de bienes, la Dirección evaluará la conveniencia y determinará la formalización a través de un contrato o pedido.

Las contrataciones de servicios por un monto menor a ochenta unidades de medida y actualización vigentes, sin incluir el IVA, serán formalizadas a través de pedido.

Los contratos deberán ser suscritos por el Auditor Superior y el titular de la Dirección, salvo en los casos de despachos o profesionales independientes, habilitados para la práctica de auditorías, en cuyo caso deberán ser firmados por los Auditores Especiales o el titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

Los pedidos serán suscritos por los servidores públicos que autorice el Comité en el Programa, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 53. El contrato o pedido deberá contener, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. Denominación de la Auditoría y el nombre o denominación del proveedor;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- IV. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- V. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y

- calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- VIII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato o pedido;
- IX. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- X. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato o pedido;
- XI. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XII. Moneda en que se cotizó, la cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la Auditoría, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, el pago siempre será en pesos mexicanos;
- XIII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XIV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XV. Las causales para la rescisión de los contratos o cancelación de los pedidos, en los términos previstos en las presentes Normas;
- XVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Auditoría;
- XVIII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XIX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados,

invariablemente se constituirán a favor de la Auditoría, en términos de las disposiciones legales aplicables;

- XX. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en estas Normas; y,
- XXI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

Para los efectos de las presentes Normas, la convocatoria a la licitación, el contrato o pedido y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato o pedido no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 54. Con la comunicación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Auditoría y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada comunicación.

Si el interesado no firma el contrato o pedido por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Auditoría, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicará el contrato o pedido al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato o pedido no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la Auditoría, por causas imputables a la misma, no firma el contrato o pedido. En este supuesto, la Auditoría, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación de que se trate.

El atraso de la Auditoría en la formalización de los contratos o pedidos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, debiéndose solicitar a la Unidad general de Asuntos Jurídicos las modificaciones correspondientes en el contrato a formalizar. En el caso de que el atraso de la Auditoría corresponda a la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CONTRATOS PARA ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REITERADOS Y
COMPRAS CONSOLIDADAS

Artículo 55. Con el propósito de aprovechar las ventajas que en cuanto a precio y calidad se puedan obtener realizando compras consolidadas, la Auditoría podrá celebrar contratos o pedidos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requiera de manera reiterada, así como para la adquisición de bienes de consumo de uso generalizado, conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la Auditoría, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

- II. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la Auditoría. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

La Auditoría con la aceptación del proveedor podrá realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 párrafo segundo de las presentes Normas;

- III. Las áreas o unidades administrativas requirentes, proporcionarán por escrito y en medio electrónico a la Dirección, sus requerimientos de bienes de consumo bimestralmente, a más tardar diez días naturales antes del bimestre de que se trate.

La Dirección integrará en un solo proceso de adquisición, los bienes requeridos por las dependencias y entidades y obtendrá factura equivalente a los bienes proporcionados a cada una de éstas, para la afectación presupuestal y el pago de las facturas se realizará por cada área o unidad administrativa requirente, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de ejercicio presupuestal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS GARANTÍAS

Artículo 56. Los proveedores que celebren los contratos, pedidos o convenios en su caso, en términos de las presentes Normas, deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y,
- II. El cumplimiento de los contratos o pedidos, por un monto que no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del monto total de los mismos sin incluir el IVA, según determine el área o unidad administrativa requirente.

Tratándose de contratos o pedidos abiertos, la garantía deberá constituirse por el porcentaje que se determine aplicado al monto máximo total de los mismos sin incluir el IVA.

En los casos señalados en los artículos 45 fracción II y 49 fracciones II, VI y VIII de las presentes Normas, el servidor público que firme el contrato o pedido, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato o pedido; salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato o pedido.

Artículo 57. Se podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere derivadas de la suscripción de los contratos o pedidos, a favor de la Auditoría, en alguna de las formas siguientes en los términos que establezca la convocatoria:

- I. Fianza otorgada por institución autorizada;
- II. Billeto de depósito expedido por institución de crédito autorizada; y,
- III. Cheque de caja expedido a favor de la Auditoría.

Cuando la contratación incluya más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá ser por el porcentaje que corresponda del monto total a erogar en el ejercicio que se trate y deberá ser renovada por cada uno de los siguientes ejercicios dentro de los diez días hábiles siguientes a su inicio.

En el caso de que se haga efectiva la rescisión del contrato o la cancelación del pedido, se aplicará la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al monto sin IVA de las obligaciones incumplidas de acuerdo a lo estipulado en los mismos.

La liberación de la garantía se realizará de acuerdo a lo estipulado en el contrato pedido correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 58. La Auditoría se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno, con las personas físicas o morales que se mencionan a continuación:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga

- interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido, administrativamente un contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;
- IV. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos o pedidos celebrados con la Auditoría y que como consecuencia de ello, haya resultado gravemente perjudicada;
- V. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa; o que hayan, actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VI. Aquéllas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado;
- IX. Aquéllos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Auditoría. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Auditoría por el plazo de un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación;
- X. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- XI. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte; y,
- XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley, del Reglamento o las presentes Normas.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONVENIOS

Artículo 59. La Auditoría podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o pedido, o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a los contratos o pedidos vigentes, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se podrá aplicar a las modificaciones que por ampliación a la vigencia o fecha de entrega se hagan a los contratos o pedidos, siempre y cuando exista necesidad fundada por parte de la Auditoría.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos o pedidos, la Auditoría podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato o pedido respectivo.

Artículo 60. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito a través de un convenio, que será suscrito

por el servidor público facultado para ello. Respecto a la garantía de cumplimiento, ésta deberá prorrogarse en los términos que determine el propio instrumento legal.

La Auditoría se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de los pedidos, las modificaciones se formalizarán por escrito a través de un nuevo pedido, que será suscrito por el servidor público facultado para ello. Respecto a la garantía de cumplimiento, ésta deberá prorrogarse en los términos que determine el propio instrumento.

Los instrumentos legales a que hace referencia en este artículo deberán contar, enunciativamente, con lo siguiente:

- I. Consentimiento de las partes;
- II. Cantidades que se modifican;
- III. Garantías adicionales;
- IV. Nuevos plazos de cumplimiento; y,
- V. Ajuste de precios, si aplica.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PENAS CONVENCIONALES

Artículo 61. La Auditoría pactará penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato o pedido. La Dirección, con el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, será la responsable de determinar el monto de las penas convencionales, las cuales serán aplicadas al momento de programar el pago correspondiente.

En el contrato o pedido se estipulará la forma en la que el proveedor deberá cubrir las penas convencionales.

En las operaciones en las que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Auditoría a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato o pedido respectivo y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato o pedido, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al pedido o contrato.

Artículo 62. Si existe garantía de cumplimiento se aplicará una sanción del uno por ciento, por cada día de atraso sobre el monto

sin incluir el IVA de los bienes o servicios no prestados oportunamente. En los casos en los que se haya exceptuado de la entrega de la garantía de cumplimiento, se aplicará una sanción del dos por ciento por cada día de atraso sobre el monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, la cual no podrá rebasar del veinte por ciento del monto total de contrato o pedido sin incluir el IVA.

Si el proveedor entrega bienes con especificaciones diferentes a las solicitadas en el contrato o pedido, se le otorgará un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte de la Auditoría para la entrega de los bienes, en caso de no cumplir con ello se iniciará el procedimiento correspondiente como si no se hubiese realizado la entrega.

SECCIÓN SEXTA DE LA RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 63. La Auditoría podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito por parte la Auditoría, a través de su Oficina de Notificaciones el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Auditoría contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; y,
- III. En la resolución en la que se rescinda el contrato, se determinarán los pagos que deba efectuar la Auditoría al proveedor por concepto de los bienes entregados o servicios prestados hasta el momento de la rescisión, así como las cantidades a favor de la Auditoría.

Artículo 64. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Auditoría de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Auditoría podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, se deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Auditoría establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento

que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas las presentes Normas.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la Auditoría podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Para el caso de los pedidos, la Dirección procederá a la cancelación de los mismos.

Artículo 65. Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos o pedidos por causas justificadas para la Auditoría, mediante dictamen que presente la misma, o bien, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Auditoría; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato o pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad.

En estos supuestos, la Auditoría, en su caso, cubrirá al proveedor los servicios prestados pendientes de pago, previa entrega de la documentación y bienes que se le hubiesen proporcionado para la prestación del servicio.

Artículo 66. Cuando en la prestación del servicio o en la adquisición de bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Auditoría, bajo su responsabilidad, podrá suspender o cancelar, según proceda, la adquisición de bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente devengados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Auditoría, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

CAPÍTULO SEXTO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 67. La Auditoría, a través de la Dirección, integrará y mantendrá actualizado el padrón de proveedores de la Auditoría, además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características. Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar de inmediato a la Dirección, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

La clasificación a que se refiere este artículo, deberá ser considerada por las áreas o unidades administrativas requirentes, en la convocatoria y formalización de las operaciones que regulan estas Normas.

Artículo 68. El carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que se refiere el artículo anterior, en consecuencia, las áreas o unidades administrativas de la Auditoría se abstendrán de exigir a los proveedores estar inscritos en cualquier otro registro que les otorgue el mismo carácter.

Solo se podrán realizar adquisiciones o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón.

Artículo 69. El padrón de proveedores se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios a la Auditoría. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en dicho padrón, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada; y en caso de haber sido creada por disposición legal deberá indicarla. Siempre deberá acreditarse la personalidad del representante;
- III. Acreditar legalmente, que se ha dedicado por lo menos dos años antes de la solicitud de registro a la actividad que ostenta, excepto en los casos de empresas de interés social o que promuevan el desarrollo económico del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o para la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo;
- VI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité; y,
- VII. Proporcionar la información complementaria que exija el Comité y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 70. El registro en el padrón tendrá una vigencia indefinida. El Comité, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el padrón de proveedores de la Auditoría.

Transcurrido este plazo, sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante. Toda resolución será fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el Comité, a través de la Dirección, podrá solicitar dentro del término de 20 días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo

que se le conceda, que será de 30 días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 71. Se podrá suspender el registro del proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley de la materia; y,
- II. Cuando el proveedor se niegue a reponer los bienes o servicios que no reúnan los requisitos estipulados.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Auditoría, para que a su vez el Comité disponga lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos los efectos legales.

Artículo 72. La Auditoría, por conducto del Comité, podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

- I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad de que se trate;
- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por la legislación de la materia y las presentes Normas, por causas que le fueren imputables; y,
- VI. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por la Ley, el Reglamento y las presentes Normas.

En todo caso la cancelación procederá al desaparecer jurídicamente el proveedor.

Artículo 73. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción, o determinen la suspensión o cancelación del registro en el padrón, el interesado podrá promover medio de impugnación conducente en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 74. La Auditoría conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos, convenios o pedidos materia de las presentes Normas, cuando menos por un lapso de cuatro años, contados a partir de la fecha de la entrega de los bienes o recepción del servicio; excepto

la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas de los licitantes que no hubiesen sido adjudicados, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que comunique el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la Auditoría podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 75. La Unidad podrá realizar visitas o inspecciones, cuando lo considere pertinente, a las áreas y unidades administrativas que celebren actos regulados por las presentes Normas, así como solicitar a los servidores públicos de las mismas y a los proveedores en su caso todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho violatorio a la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en la Ley, el Reglamento y estas Normas, podrá presentar denuncia ante la Unidad, aportando los medios de prueba que resulten pertinentes.

Las áreas y unidades administrativas de la Auditoría deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Unidad pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 76. La Unidad impondrá las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de las presentes Normas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

La Unidad podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en el párrafo anterior, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la Auditoría, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 77. Los proveedores que incurran en infracciones a las presentes Normas, serán sancionados por la Auditoría, a través de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, con multa de cien hasta cinco mil unidades de medida y actualización vigentes.

La multa a que se refiere este artículo será independiente de la suspensión o cancelación del registro en el padrón de proveedores de la Auditoría que en su caso proceda.

Los pagos de las multas impuestas serán destinados al Fondo.

Artículo 78. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido

en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades competentes o medie requerimiento, auditoría, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como cuando se proporcione información falsa o se actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 79. La Auditoría, a través de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, conocerá y resolverá de las inconformidades que promuevan los licitantes o proveedores contra los actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 32 de las presentes Normas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la comunicación del fallo;

- IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y,

- V. Los actos y omisiones por parte de la Auditoría que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Acuerdo.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 80. La inconformidad deberá presentarse en el domicilio que se señale en la convocatoria.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor de las presentes Normas, serán resueltos hasta su conclusión conforme a lo dispuesto por las disposiciones aplicadas al momento en que se originaron.

Tercero. Túrtese el presente documento a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado, para su conocimiento.

Cuarto. Publíquese en la página oficial de internet de la Auditoría. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 de junio de 2020.

C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL